ANEXO
ADMINISTRATIVO
20 de Septiembre de 2021

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

Año CIV

B.O. Nº 108

Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1629-MS/2020.-
EXPTE. N° 740-091/2020 c/agregados.-
N° 1414-867/19, 1414-32/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Modificase el articulo 2° del Decreto N° 10652-MS/19, de fecha 20 Setiembre de 2019, respecto del Retiro que le corresponde al funcionario antes mencionado, debiendo consignarse como se indica a continuación:
"**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO AYUDANTE GUTIERREZ GLORIA DEL VALLE, D.N.I. N° 17.502.624, Legajo N° 12.692**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del articulo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16".-
ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, articulo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2842-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-172/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **PREFECTO FLORES LINO JAVIER, D.N.I. N° 18.508.293, Credencial N° 804**, de acuerdo a la disposición del articulo 47° inc. b), del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436 G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **PREFECTO FLORES LINO JAVIER, D.N.I. N° 18.508.293, Credencial N° 804**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c), 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01, concordante con el articulo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2922-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-168/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Modifiquense los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2409-MS/20, de fecha 18 de Diciembre de 2.020, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

> "**ARTICULO 1º.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **INSPECTOR GENERAL DIAZ JOSE ANGEL, D.N.I. N° 23.985.502, Credencial N° 773**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), de la Ley Orgánica del Servicio, Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto N° 4436-G/71.
>
> **ARTICULO 2º.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **INSPECTOR GENERAL DIAZ JOSE ANGEL, D.N.I. N° 23.985.502, Credencial N° 773**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c), 94º y 95° inc. a) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto N° 4436-G/71 concordante con artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81."-

ARTÍCULO 2º.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3º.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincia de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3168-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-128/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispóngase, la aplicación de la Sanción Expulsiva **de EXONERACIÓN al AYUDANTE DE 4TA. MAMANI MANUEL ALEJANDRO, D.N.I Nº 28.537.378, Credencial N° 1.166**, por infracción a los artículos 12°, 21°, 30°, 54°, 100°, 102° y 114° del Reglamento del Régimen Disciplinario (Decreto N° 3391-G/78), conforme lo previsto en los artículos 225° inc. e) y 237° in extenso, del mismo cuerpo legal.-
ARTÍCULO 2º.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3º.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2743-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1416-12/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Aceptase a partir del 01 de Marzo del 2021, la renuncia presentada por la **PROFESORA BANDA MÓNICA LETICIA, D.N.I. N° 23.307.606**, al cargo de Secretaria Académica del Instituto Superior de Seguridad Pública, agradeciéndole los servicios prestados.-
ARTÍCULO 2º.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto Superior de Seguridad Pública para conocimiento Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 2982-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1414-372/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO GIMENEZ MARIA LAURA, D.N.I. N° 27.111.049, Legajo N° 14.853**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO GIMENEZ MARIA LAURA, D.N.I. N° 27.111.049, Legajo N° 14.853**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3151-MS/2021.-
EXPTE. N° 1415-425/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE PRINCIPAL ALEJANDRO MARTINEZ, D.N.I. N° 18.034.189, Credencial N° 860**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto N° 4436-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE PRINCIPAL ALEJANDRO MARTINEZ, D.N.I. N° 18.034.189, Credencial N° 860**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3165-MS/2021.-
EXPTE. N° 1415-382/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la Sanción Expulsiva de **BAJA al SUBAYUDANTE CONDO VÍCTOR ANDRÉS, D.N.I. N° 32.569.759, Credencial Nº 1.579**, por infracción a los artículos 55°, 73, 88°, 114° y 180° del Reglamento del Régimen Disciplinario (Decreto N° 3391-G/78), conforme lo previsto en los artículos 226° inc. d) y 236° del mismo cuerpo legal.-
ARTICULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3166-MS/2021.-
EXPTE. N° 1415-523/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la Sanción Expulsiva de **EXONERACIÓN al AYUDANTE DE 5TA. ESPINOSA HÉCTOR CLAUDIO, D.N.I Nº 33.960.243, Credencial N° 1.442**, por infracción a los artículos 30°, 34° y 114° in extenso del Reglamento del Régimen Disciplinario (Decreto N° 3391-G/78), conforme lo previsto en los artículos 226° inc. e) y 237° del misino cuerpo legal.-
ARTICULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3196-MS/2021.-
EXPTE. N° 1415-420/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE PRIMERA DAVALOS PEDRO RENE ARIEL, D.N.I. N° 25.064.472, Credencial N° 856**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto Nº 4436-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE DE PRIMERA DAVALOS PEDRO RENE ARIEL, D.N.I. N° 25.064.472, Credencial N° 856**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 95 inc. c), concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto Nº 1161-MS/16.-
ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo II, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3198-MS/2021.-
EXPTE. N° 1415-423/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE MAYOR SANCHEZ ANTONIO RODOLFO, D.N.I. N° 21.846.793, Credencial N° 849**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto N° 4436-G/01.-

ARTICULO 2º.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE MAYOR SANCHEZ ANTONIO RODOLFO, D.N.I. N° 21.846.793, Credencial N° 849**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 95° inc. c), concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto Nº 161-MS/16.-
ARTICULO 3º.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3266-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-424/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAYO 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE PRINCIPAL RICARDO ISMAEL GOMEZ, D.N.I. N° 21.542.821, Credencial N° 858**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto N° 4436-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE PRINCIPAL RICARDO ISMAEL GÓMEZ, D.N.I. N° 21.542.821, Credencial N° 858**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-
ARTICULO 3º.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3290-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-001/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANDE PRINCIPAL TOLABA CESAR NICANOR, D.N.I. N° 16.347.582, Credencial N° 851**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del
AYUDANDE PRINCIPAL TOLABA CESAR NICANOR, D.N.I. N° 16.347.582, Credencial N° 851, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 92° inc. c) y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01, concordante con el articulo 14º inc. n) de la Ley 3759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.-Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3299-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-116/2017.-
c/agdos. Nº 413-25/2012 y Nº 400-605/2012.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto el **Decreto N° 2642-G/13** de fecha 23 de Mayo de 2.013 mediante el cual se dispone a partir de la fecha de notificación del decreto, la sanción expulsiva de Baja en contra del Ayudante de 5ta. de la Dirección General de Servicio Penitenciario de Jujuy, Alfredo Javier López Fernández, por infracción a los artículos 12°, 45°, 73°, 88°, 89°, 91°, 92° y 114 del Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario (Decreto N° 3391-G/78), concordante con las previsiones de los artículos 236° del Citado Cuerpo Legal.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE 5ta. ALFREDO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 26.501.477, Credencial N° 1.037**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), 92° inc. c), 94° y 95° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto N° 4436-G/71-
ARTICULO 3°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **AYUDANTE DE 5ta. ALFREDO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 26.501.477, Credencial N° 1.037**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con artículo 22° inc. c) de la Ley de Retiros y pensiones N° 3759/81.-
ARTICULO 4°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 5°.- Tome razón Fiscalía de Estado Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3301-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-429/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE PRINCIPAL RODRIGUEZ JUAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 21.165.819, Credencial N° 846**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01.-
ARTICULO 2º.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE PRINCIPAL RODRIGUEZ JUAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 21.165.819, Credencial N° 846**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 92° inc. c) y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436 G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo II artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3612-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-421/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE PRIMERA ZUMBAY SERGIO ADOLFO, D.N.I. N° 22.188.597, Credencial N° 863**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b), del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01.-
ARTICULO 2º.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE DE PRIMERA ZUMBAY SERGIO ADOLFO, D.N.I. N° 22.188.597, Credencial N° 863**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de ios artículos 92° inc. c) y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-
ARTICULO 3º.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4º.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3618-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1414-126/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL NARVAEZ GLADIS DEL VALLE, D.N.I. N° 13.121.434, Legajo N° 13.380**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por Decreto N° 2810-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SUB OFICIAL PRINCIPAL NARVAEZ GLADIS DEL VALLE, D.N.I. N° 13.121.434, Legajo N° 13.380,** por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley 3759/81.-
ARTICULO 3º.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4º.-Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3691-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-466/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispóngase la aplicación de sanción expulsiva de BAJA al Ayudante de 5ta. ERNESTO EDUARDO CASTILLO, D.N.I. N° 31.443.088, Credencial N° 1.277, por infracción a los artículos 55°, 99°, 114°,153° y 154° del Reglamento del Régimen Disciplinario Decreto N° 3391-G/78, de conformidad a lo establecido en el articulo 77° inc. d) y articulo 92° inc. d) del Decreto Ley N° 20-G/71, por las razones expresadas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Jefatura del Servicio Penitenciario de Jujuy, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3739-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-30/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por dispuesta la sanción expulsiva de **BAJA al Ayudante MARTINEZ ADRIAN ALEJANDRO, D.N.I. N° 18.753.025, Credencial N° 893**, a partir del 19 de Enero del 2021, conforme Resolución N° 40-JSP/21, por infracción a las artículos 12°, 22°, 30°, 52°, 55°, 73°, 100°, 114°, 160° y 200° del Reglamento del Régimen Disciplinario, para el personal del Servicio Penitenciario de Jujuy (Decreto N° 3391-G/78), de conformidad a lo establecido en el articulo 77° inc. d) y articulo 92° inc. d) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy Decreto Ley N° 20-G/71), por las razones expresadas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3837-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-23/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la Sanción Expulsiva de **EXONERACION al SUBAYUDANTE BAZAN AQUILES DAVID, D.N.I. N° 36.856.217, Credencial N° 1.757**, por infracción a los artículos 12°, 19°, 30°, 52°, 54°, 100° y 114° del Reglamento del Régimen Disciplinario (Decreto N° 3391-G/78), conforme lo previsto en los artículos 226° inc. e) y 237° del mismo cuerpo legal.-
ARTICULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3843-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-09/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE MAYOR FABIAN MANUEL ROBERTO, D.N.I. N° 23.403.231, Credencial N° 857**, de acuerdo a la disposición del articulo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE MAYOR FABIAN MANUEL ROBERTO, D.N.I. N° 23.403.231, Credencial N° 857**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 49°,92° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01, concordante con el articulo 14 inc. n) de la Ley N° 3759/81.-
ARTICULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 3974-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1415-227/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2021.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Convalidase la Resolución N° 534-JSP/21, mediante la cual se dispone el Egreso por Fallecimiento del **AYUDANTE PRINCIPAL ALDERETE CESAR DANIEL, D.N.I. N° 22.461.683, CREDENCIAL N° 836,** a partir del 27 de Mayo del año 2021, conforme las disposiciones del articulo 92° concordante con el articulo 30° inc. a) del Decreto Ley N° 20-G/71.-
ARTICULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000255-MS/2021.-
EXPTE. N° 1414-376/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SET. 2021.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSION DE EMPLEO al AGENTE ANTOLA RICARDO ISMAEL, D.N.I. N° 37.730.816, Legajo N° 20.317**, por haber infringido las disposiciones del articulo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-
ARTICULO 2°.- Dispóngase la inhabilitación de la opción de reintegro por la suma de haberes no percibidos, mientras se encontraba en abandono de servicio no pudiendo aplicarse el procedimiento previsto en el art. 165° y b) del R.N.S.A.-
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capitulo III, articulo 50° y concordantes de la ley N° 1886/48.-
ARTICULO 4°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Seguridad Publica y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro
Comisario General (R)
Ministerio de Seguridad

RESOLUCION GENERAL Nº 1602-DPR/2021.-
San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2021.-
VISTO:
Las disposiciones del Código Fiscal, Ley 5.791 y sus modificatorias, las Resoluciones Generales N° 104/04, modificatorias y complementarias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, las Resoluciones Generales N° 1473/2017, N° 1474/2017 y modificatorias."
CONSIDERANDO:
Que, es facultad de esta Dirección Provincial dictar normas obligatorias en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales, siendo a su vez necesario adecuar las mismas a los cambios propios de la dinámica impositiva, como así también a los cambios de contexto que vivimos en la actualidad.
Que, la Resolución General Nº 104 de 2004 de la Comisión Arbitral, en su artículo N° 1, aprueba un Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias denominado SIRCREB, en cumplimento de los regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.
Que, mediante la Resolución General Nº 1109/2004, la provincia de Jujuy adhirió al Régimen de Recaudación Unificado que para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral se acordó en el marco de los Organismos del citado Convenio (Comisión Arbitral y Comisión Plenaria), posteriormente se emitió la Resolución General N° 1474/2017 que efectuó modificaciones y excluyó determinados conceptos dictándose un texto ordenado de la normativa legal vigente.
Que, a través de la Resolución General N° 1473, la provincia de Jujuy hizo extensivo el Régimen del SIRCREB para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy, comprendidos en la categoría locales.
Que, las citadas resoluciones han sufrido diversas modificaciones derivadas de la adecuación de dichos Regímenes de Recaudación a los consensos arribados en el ámbito de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral y a la evolución de las variables económicas de la República Argentina, motivo por cual resulta oportuno proceder a la unificación y compilación de las normas mencionadas en un único cuerpo normativo.
Que, en tal sentido, resultará en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y de este Organismo el hecho de que toda situación tributaria relacionada con el Sistema SIRCREB del impuesto sobre los ingresos brutos, que acontezca con posterioridad a la vigencia de este ordenamiento, se regirá exclusivamente por estas disposiciones y las que en el futuro se dicten;
Que, por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10º y 85º del Código Fiscal vigente Ley 5791/2013 y modificatorias;
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

RÉGIMEN DE RECAUDACION

Artículo 1º: Establécese un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", aprobado por Resolución General Nº 104/04 y sus modificatorias y complementarias de la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/08/77), para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras a las que se hace referencia en el artículo 5º de la presente.
En el caso de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, el régimen solo alcanzará a los sujetos que tributen bajo las disposiciones del artículo 2° (Régimen General) y de los regímenes especiales de dicha norma, excepto para aquellos que tributen bajo las disposiciones de los artículos 7° y 8° del régimen especial del mencionado Convenio.
Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización en el Banco de la Nación Argentina, para el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo.
Artículo 2º: La Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada para interactuar ante el "Comité de Administración" creado por el artículo 4º de la Resolución General N° 104/2004 de la Comisión Arbitral, en todo lo concerniente a la implementación, nominación y exclusiones del padrón de los sujetos pertinentes, por la incorporación al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB".

OBJETO

Artículo 3º: La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y siempre que hayan sido incluidos en la nómina a la que se hace referencia en el artículo 4°, de conformidad con los parámetros que la Dirección Provincial de Rentas determine oportunamente.

SUJETOS ALCANZADOS

Artículo 4º: Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la recaudación quienes asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Jujuy comprendidos en la categoría locales y los registrados en el régimen de Convenio Multilateral, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aquellos sujetos que no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el gravamen, realicen o hayan realizado actividades sujetas al impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Jujuy. En todos los casos, siempre que se encuentren incluidos en la nómina de contribuyentes sujetos a recaudación que será comunicada mensualmente a los agentes de recaudación.

AGENTES DE RECAUDACIÓN

Artículo 5º: Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.
La obligación indicada en el párrafo precedente alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc.), de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación.

En caso de constitución de nuevas entidades financieras, previo al inicio de actividades, se deberá solicitar la inscripción como agente de recaudación.

Artículo 6°: Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la nómina mencionada en el artículo 4°, en la forma indicada en la presente resolución y de acuerdo a las normas que la complementen, hasta tanto aquellos no demuestren ante el fisco provincial, estar comprendidos en alguno de los siguientes incisos:

a) Sujetos beneficiarios de exención objetiva o subjetiva previstas en el Código Fiscal de la provincia de Jujuy, Ley 5.791 y sus modificatorias.
b) Sujetos que realicen exclusivamente, operaciones de exportación.
c) Sujetos comprendidos en la categoría régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
d) Administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias.
e) Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluyendo a los agentes oficiales de dichas empresas.
f) Los encargados titulares de los Registros Seccionales del Automotor.

FORMA DE PRACTICAR LA RECAUDACIÓN

Artículo 7°: En el caso de los contribuyentes locales, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, conforme a la nómina de contribuyentes establecida por la Administración Tributaria, aplicándose las siguientes alícuotas:

a) Contribuyentes locales inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy: sobre el 100%de la acreditación, aplicando la alícuota del 0,50 %.

b) Contribuyentes no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy y que la Dirección posea indicios de actividad en la provincia: sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 1,00%.

Artículo 8°: En el caso de los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución:

a) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

- Alícuota general (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II y III) 0,80 %
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I 1,00 %
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II 1,50 %
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III 2,00 %

b) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

- Art. 6° (construcciones) 0,10 %
- Art. 9° (transportes) 0,50 %
- Art. 10° (profesiones liberales) 0,70 %
- Art. 11° y 12° (comisionistas e intermediarios) 0,01 %
- Art. 13° (producción primaria e industrias) 0,25 %

Artículo 9°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el organismo fiscal provincial podrá modificar, con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, o respecto de sujetos pasivos en forma particular, las alícuotas de recaudación previstas.

Para determinar la pertenencia del contribuyente a alguno de los grupos o categorías, se tendrán en cuenta los indicadores obrantes en la base de datos de la Dirección Provincial de Rentas, tales como el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales, datos relativos a los ingresos resultantes de la información obtenida a través de otros organismos públicos o privados y datos de tipo patrimonial de los contribuyentes, así como cualquier otro parámetro objetivo de riesgo fiscal.

De estimarlo conveniente, el organismo fiscal podrá tomar en cuenta datos correspondientes a otros ejercicios fiscales y, asimismo, modificar en cualquier momento los indicadores utilizados.

La alícuota que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores sea fijada, en ningún caso podrá exceder la alícuota máxima establecida por la Resolución General Nº11/2008 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

OPERACIONES EXCLUÍDAS

Artículo 10°: Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
2. Contraasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del estado nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
14. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.
15. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
16. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
17. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
18. Transferencias provenientes del exterior.
19. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
20. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
21. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
22. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
23. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
24. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
25. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
26. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
27. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

Artículo 11°: Créase un régimen de información, a través del cual los agentes de recaudación comprendidos en la presente resolución general, deberán presentar, en carácter de declaración jurada y en forma trimestral, un informe consignando todas las operaciones excluidas del sistema establecido por la mencionada norma legal, y que se detallan en los artículos anteriores, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, SIRCREB.

La declaración jurada mencionada en el párrafo anterior, deberá ajustarse al modo, contenido y formato que apruebe la Comisión Arbitral. Las fechas para su presentación se fijarán en el calendario de vencimientos del sistema SIRCREB.

De la misma forma podrán presentarse declaraciones juradas informativas rectificativas que no complementan la declaración anterior sino que operaran como reemplazo.

Quedan excluidas de esta disposición:

1. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
2. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
3. Transferencias provenientes del exterior.

4. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
5. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
6. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
7. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
8. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

INGRESO DEL MONTO RECAUDADO

Artículo 12º: Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el periodo conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas que no complementan la declaración anterior, sino que operarán como reemplazo.

Artículo 13º: El ingreso de los importes recaudados de conformidad a lo establecido en la presente, deberá realizarse por medio electrónico de pago (MEP), de acuerdo al calendario de vencimientos y bajo la forma y condiciones que determine la Comisión Arbitral, en el marco del "SIRCREB", lo que estará disponible en el sitio de internet (www.sircreb.gov.ar).

CÓMPUTO DEL PAGO A CUENTA

Artículo 14º: Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación. Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el régimen del SIRCREB, el importe de lo recaudado deberá ser tomado por el destinatario de las recaudaciones.

Los agentes de recaudación, deberán proceder a informar la recaudación asociada a la CUIT que tenga asignada la mayor alícuota. Si los cotitulares tuvieran idénticas alícuotas asignadas, se deberá asociar la recaudación a la CUIT del primer titular empadronado en el SIRCREB, respetando el orden establecido en la cuenta por la entidad financiera.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuentas que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda "REGIMEN RECAUDACIÓN SIRCREB".

Artículo 15º: Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aun excediendo el respectivo período fiscal. Asimismo, el contribuyente podrá optar por imputar los saldos a favor a la cancelación de otras obligaciones fiscales cuya autoridad de aplicación sea la Dirección Provincial de Rentas. Este último trámite citado precedentemente deberá ser realizado exclusivamente ante el Fisco Provincial.

CONSULTAS Y RECLAMOS

Artículo 16°: Los contribuyentes deberán canalizar todas sus consultas y reclamos ante el Comité de Administración creado por la Resolución 104/2004 de la Comisión Arbitral, mediante el envío de un e-mail a la dirección de correo sircreb@comisionarbitral.gob.ar, o la que en el futuro la reemplace, acompañado de la documentación que respalde los fundamentos de sus reclamos.

Luego del análisis de procedencia realizado por el Comité, las solicitudes de exclusión y devolución deberán ser ingresadas a través del sitio web www.rentasjujuy.gob.ar, mediante acceso con clave fiscal en el servicio habilitado a tal fin.

EXCLUSIÓN

Artículo 17º: Los sujetos que resulten excluidos del presente régimen en virtud del artículo 6º, deberán presentar a través del sitio web de la Dirección, mediante acceso con clave fiscal, en el servicio Solicitudes y Reclamos, la siguiente documentación:

a) Sujetos exentos: resolución o constancia expedida por la Dirección Provincial de Rentas.

b) Sujetos comprendidos en la categoría régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos: Constancia de Opción del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos o la Constancia de Inscripción emitida por la Dirección Provincial de Rentas.

c) Sujetos que realicen, operaciones indicadas en los incisos b), d), e) y f) del mencionado artículo: Constancia de Exclusión conforme a lo normado en el artículo siguiente.

Artículo 18º: Cuando por la aplicación del presente régimen se generen en forma permanente saldos a favor, o cuando se observe alguna de las operaciones previstas en el art. 17º inc. c), los contribuyentes podrán, por la misma vía que la indicada en el mencionado artículo, solicitar su exclusión adjuntando la siguiente información:

- Razón o denominación social.
- CUIT/CUIL/CDI
- Actividad, artículo del Convenio Multilateral de corresponder y alícuota aplicable para la determinación del impuesto.
- Nº de teléfono de contacto.
- Email.
- Deben acreditar la exteriorización del saldo a favor invocado en última declaración jurada del anticipo vencido a la fecha de presentación de la solicitud o la manifestación expresa de desarrollar las actividades de los incisos b), d), e) y f), mencionadas en el artículo 6°.
- Y a su vez, toda otra documentación probatoria suficiente para demostrar que los depósitos realizados en la cuenta corresponden a las exclusiones establecidas en la presente norma.

Para acceder al trámite los contribuyentes no deben registrar deuda o incumplimientos formales en tributos provinciales para esta jurisdicción a la fecha de la solicitud.

La exclusión por saldo a favor no podrá ser superior a doce (12) meses y lo determinará la Dirección de la siguiente manera:

1) Se calculará el impuesto promedio liquidado durante los doce meses inmediatos anteriores a la presentación.
2) El impuesto promedio calculado será proyectado a los meses inmediatos siguientes, a fin de estimar el plazo necesario para absorber el saldo a favor generado, plazo que será determinativo del término de la exclusión.

Quienes efectúen la presentación en representación de personas jurídicas deberán acreditar su personería, adjuntando copia del instrumento respectivo.

CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN

Artículo 19º: De corresponder, esta autoridad de aplicación procederá a emitir la "Constancia de Exclusión" que conforma el Anexo IV de la presente, que servirá para constancia del interesado, y cuya validez será la determinada según la naturaleza de la solicitud.

Dicha constancia, deberá ser obtenida desde "Servicios con clave fiscal" en el servicio Solicitudes y Reclamos /Exclusión y/o Devoluciones SIRCREB /Constancia de Exclusión SIRCREB.

La Dirección Provincial de Rentas procederá a excluir de las nóminas previstas, a los sujetos que obtuvieron constancia de exclusión hasta esa fecha, a efectos de que no se les practique recaudación alguna en sus cuentas.

Artículo 20º: En los casos en que el contribuyente solicite una constancia de exclusión por encontrarse exento en alguna actividad y además registre otra/s actividad/es no exentas según las disposiciones vigentes, no procederá la constancia solicitada, ni los pedidos de devolución por recaudaciones ya practicadas.

DEVOLUCIONES

Artículo 21º: Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes, los importes retenidos por error cuando la antigüedad del mismo no superase nueve períodos decenales.

Los importes podrán ser compensados por la entidad financiera con futuras obligaciones derivadas de este régimen. En los casos en que el importe a devolver por los agentes de recaudación resulte superior al monto que les corresponda ingresar a la Dirección Provincial de Rentas, podrán efectuar la devolución de los mismos hasta una suma equivalente a la que deba ingresarse a la Administración Tributaria, y así sucesivamente durante los meses siguientes hasta completar la devolución total que corresponda.

Superado el plazo, dichas devoluciones, como así también las provenientes de errores en el sistema SIRCREB, deberán efectuarse con intervención del Comité de Administración de SIRCREB, de conformidad al procedimiento vigente previsto en el Anexo I de la RG 104/2004 de la Comisión Arbitral (Convenio Multilateral del 18/08/1977).

No procederán las devoluciones a través del agente de recaudación cuando el sujeto pasible hubiese usado parcial o totalmente el monto recaudado como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos que le hubiera correspondido ingresar o hubiese solicitado compensación con otras obligaciones tributarias, en cuyo caso el excedente recaudado se podrá devolver mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal, Ley 5.791 y sus modificatorias.

Artículo 22º: Las solicitudes de devolución de los importes recaudados en forma errónea, y de aquellas recaudaciones que superen el plazo previsto en el artículo anterior deberán tramitarse a través del sitio web de la Dirección, mediante acceso con clave fiscal en el servicio Solicitudes y Reclamos, debiendo brindar la siguiente información:

- Razón o denominación social.
- CUIT/CUIL/CDI.
- Actividad, artículo del Convenio Multilateral de corresponder y alícuota aplicable para la determinación del impuesto.
- Nº de teléfono de contacto.
- Email.
- Deben acreditar mediante documentación probatoria suficiente que los depósitos realizados en la cuenta corresponden a las exclusiones establecidas en la presente norma, o que no constituyan movimientos de fondos que generen base imponible a los fines del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para acceder al trámite, los contribuyentes no deben registrar deuda o incumplimientos formales en tributos provinciales para esta jurisdicción a la fecha de la solicitud.

Quienes efectúen la presentación en representación de personas jurídicas deberán acreditar su personería adjuntando copia del instrumento respectivo.

Artículo 23º: De corresponder, esta autoridad de aplicación procederá a emitir la "Constancia de Devolución" que conforma el Anexo V de la presente, y que servirá para constancia del interesado.

Dicha constancia deberá ser obtenida desde Servicios con clave fiscal Reclamos y Solicitudes/ Exclusión y/o Devoluciones SIRCREB /Constancia de Devolución SIRCREB.

Artículo 24º: Los agentes de recaudación deberán devolver los importes retenidos a los contribuyentes indicados por el padrón de devoluciones que mensualmente elaborará el Comité de Administración. El mismo estará disponible en el mismo sitiohttps://www.comarb.gob.ar/sircreb2 , junto con el padrón de sujetos comprendidos y estará integrado por la CUIT, nombre o razón social, jurisdicción, período, importe, CBU y un código de identificación. Dicho padrón se completará con las devoluciones por error de los agentes de recaudación que superen el plazo fijado en el punto 4) del Anexo I de la RG 104/2004 de la Comisión Arbitral.

SANCIONES

Artículo 25°: Los agentes de recaudación que omitan efectuar y/o depositar las sumas retenidas o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y sus modificatorias, sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26º: La provincia de Jujuy adhiere al régimen de recaudación, Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", establecido en la Resolución General N° 104/04, modificatorias y complementarias de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, para contribuyentes locales y contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral.

Artículo 27°: Al contribuyente deberá practicársele una única detracción que será la establecida en los artículos, 7º u 8º según corresponda, independientemente de las jurisdicciones en las que reviste el carácter de tal.

Artículo 28º: La Comisión Arbitral dictará las normas operativas necesarias para la implementación del régimen de recaudación que se crea en la presente, que como Anexo de la misma serán de aplicación obligatoria para los fiscos adheridos, las entidades recaudadoras y los contribuyentes alcanzados.

Las normas a que se alude en el artículo precedente serán consensuadas por los Fiscos participantes en el seno de la Comisión Arbitral.

Artículo 29º: En lo referente a las cuestiones netamente operativas los fiscos adheridos actuarán a través de la subcomisión SIRCREB en su relación con las entidades recaudadoras.

Artículo 30º: Respecto de los contribuyentes alcanzados por el sistema unificado, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevara a cabo una única fiscalización por cada operación, por lo que la provincia junto con el resto de las jurisdicciones adheridas al sistema, establecerá la forma y condiciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicho objetivo, garantizando el mantenimiento pleno de la potestad tributaria provincial.

VIGENCIA

Artículo 31º: La presente disposición resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 01/10/2021.

Artículo 32º: Apruébese los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte de la presente resolución general.

Artículo 33º: Déjese sin efecto las Resoluciones Generales Nº 1473/2017 y 1474/2017 y sus modificatorias, y todas las que se opongan a la presente, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Artículo 34º: Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido, archívese.

Dra. Analía Correa
Directora

ANEXO I

NAES	Descripción	Alícuota
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1%
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1%
016230	Servicios de esquila de animales	1%
017020	Servicios de apoyo para la caza	1%
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	1%
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	1%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	1%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	1%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	1%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	1%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	1%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	1%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1%
453220	Venta al por menor de baterías	1%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	1%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	1%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	1%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1%
463152	Venta al por mayor de azúcar	1%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubrosn.c.p., excepto cigarrillos	1%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1%
463211	Venta al por mayor de vino	1%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	1%

464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	1%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	1%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	1%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	1%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	1%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	1%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	1%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	1%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	1%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	1%
471120	Venta al por menor en supermercados	1%
471130	Venta al por menor en mini mercados	1%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	1%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	1%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	1%
475210	Venta al por menor de aberturas	1%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	1%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	1%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	1%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	1%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	1%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	1%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	1%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	1%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1%

477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	1%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	1%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	1%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	1%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	1%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	1%
477480	Venta al por menor de obras de arte	1%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1%
477810	Venta al por menor de muebles usados	1%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	1%
611010	Servicios de locutorios	1%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1%
612000	Servicios de telefonía móvil	1%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1%
620900	Servicios de informática n.c.p.	1%
631110	Procesamiento de datos	1%
631120	Hospedaje de datos	1%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	1%
631201	Portales web por suscripción	1%
631202	Portales web	1%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1%
741000	Servicios de diseño especializado	1%
742000	Servicios de fotografía	1%
749001	Servicios de traducción e interpretación	1%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	1%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	1%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	1%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	1%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	1%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	1%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	1%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	1%
822009	Servicios de call center n.c.p.	1%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	1%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	1%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	1%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	1%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	1%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1%

Dra. Analía Correa
Directora

ANEXO II

NAES	Descripción	Alícuota
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1,50%
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,50%
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,50%
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1,50%
016120	Servicios de cosecha mecánica	1,50%
016141	Servicios de frío y refrigerado	1,50%
016149	Otros servicios de post cosecha	1,50%
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1,50%
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	1,50%
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,50%
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,50%
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,50%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	1,50%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1,50%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	1,50%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	1,50%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	1,50%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1,50%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	1,50%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	1,50%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	1,50%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	1,50%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	1,50%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	1,50%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	1,50%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,50%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	1,50%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	1,50%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	1,50%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1,50%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	1,50%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	1,50%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	1,50%
476200	Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados	1,50%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	1,50%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	1,50%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	1,50%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	1,50%
551010	Servicios de alojamiento por hora	1,50%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	1,50%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	1,50%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	1,50%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	1,50%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,50%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1,50%
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	1,50%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	1,50%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1,50%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	1,50%

681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	1,50%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	1,50%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	1,50%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	1,50%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	1,50%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	1,50%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	1,50%
910900	Servicios culturales n.c.p.	1,50%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	1,50%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	1,50%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	1,50%
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	1,50%
939020	Servicios de salones de juegos	1,50%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	1,50%
960990	Servicios personales n.c.p.	1,50%

Dra. Analía Correa
Directora

ANEXO III

NAES	Descripción	Alícuota
301100	Construcción y reparación de buques	2%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	2%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	2%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	2%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2%
524220	Servicios de guarderías náuticas	2%
524230	Servicios para la navegación	2%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	2%
561030	Servicio de expendio de helados	2%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	2%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	2%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2%

773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	2%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2%
952300	Reparación de tapizados y muebles	2%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2%
960201	Servicios de peluquería	2%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2%

Dra. Analía Correa
Directora

ANEXO IV

CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN
SISTEMA DE RECAUDACION Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS – SIRCREB -

Constancia Nº XX /20XX

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy hace constar por la presente que el contribuyente:

Apellido y Nombre o Razón Social: …….
Domicilio: ……..
CUIT Nº: ……
Registro IB: ……..

Se encuentra excluido del Padrón de SIRCREB a partir del periodo……...hasta…….. y por el término de ……. **(…)** meses, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General Nº xx/20xx.-

Queda Ud. debidamente notificado.

San Salvador de Jujuy,……

Dra. Analía Correa
Directora

ANEXO V

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN
SISTEMA DE RECAUDACION Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS – SIRCREB -

Constancia Nº xx/20xx

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy hace constar por la presente que el contribuyente:

Apellido y Nombre o Razón Social:……
Domicilio**:** ……...……..
CUIT Nº**:** ……
Registro IB:…….

Se encuentra incorporado en el Padrón de Devoluciones de recaudaciones realizadas a través de SIRCREB del periodo…… a…….. con el objeto de efectuar el reintegro de pesos ……**($.....)**, recaudados indebidamente, de conformidad a las disposiciones de la Resolución General xx/20xx.

El detalle de los importes a devolver figura en Cuadro Anexo I.

San Salvador de Jujuy,……..-

CUADRO ANEXO I - DETALLE DE RECAUDACIONES BANCARIAS PARA DEVOLUCIÓN

MES DE RECAUDACIÓN	AGENTE	TRAMO DJ	CBU	IMPORTE

TOTAL:
DEVOLUCIÓN:

Dra. Analía Correa
Directora

RESOLUCION GENERAL Nº 1603-DPR/2021.-
San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2.021.-
VISTO:
La Resolución General Nº 1.293/2.012 mediante la cual se aprueba el Régimen de Facilidades para el pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses, actualizaciones y multas, para contribuyentes y/o responsables cuya deuda se encuentre en instancia de ejecución fiscal, y;
CONSIDERANDO:
Que, en la Resolución antes mencionada se regula todo lo referido a la forma y condiciones a la que se encuentran sujetos los planes de pago de aquellos contribuyentes que poseen título ejecutivo emitido por esta Dirección a fin de procurar su cobro judicial.
Que, teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa el país y a fin de permitir regularizar su situación a los contribuyentes que se encuentren con título ejecutivo en cualquiera de sus etapas de cobro, accediendo a un régimen especial de pago, resulta conveniente y oportuno adecuar la normativa vigente en cuanto a la modalidad, anticipos, cantidad de cuotas e interés aplicable.
Que, por ello, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley Nº 5.791 y sus modificatorias.
LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º: Incorpórese como inciso 5 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución General Nº 1.293/2.012: "EXCLUSIONES:

5. Deudas de agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir y/o recaudar, o que retenidos, percibidos y/o recaudados, dejaron de ingresar al fisco provincial."

ARTÍCULO 2º: Sustituyese el artículo 8º de la Resolución General Nº 1.293/2.012, que quedará redactado de la siguiente manera:
"**ARTICULO OCTAVO:** FORMA DE PAGO

1. Hasta en 24 pagos, conformado por 1 anticipo y 23 cuotas. El monto del anticipo será equivalente al 20% del importe de la deuda total. El capital adeudado, devengará los intereses previstos en el artículo 46 del Código Fiscal vigente, más el interés de financiación que corresponda según lo previsto en la presente.
2. Las deudas en concepto de multas como también, las que provengan de agentes de retención y/o percepción por gravámenes retenidos y/o percibidos y no ingresados al fisco, sólo podrán ser abonadas de contado."

ARTÍCULO 3º: Sustitúyase el artículo 13º de la Resolución General Nº 1.293/2.012, que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INTERÉS DE FINANCIACIÓN
La tasa de interés de financiación será aplicada al momento de la incorporación de la deuda al Régimen de Pagos previsto en la presente Resolución, el que variará de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable según el siguiente detalle:

Cantidad de cuotas	Tasa de interés mensual
1 a 12	2.5%
13 a 24	3 %

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa

Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA 1.511/2.021.-
Ref.: "SOLICÍTESE AL D. E. LA REPAVIMENTACIÓN DE LA AV. CONGRESO DESDE CALLE 12 DE OCTUBRE HASTA LA MERCED DE CIUDAD DE PERICO". INC. POR LOS CJLES. FEDERICO MANENTE Y GLORIA ESPINOZA. EXPTE. N° 10.267/021.-
VISTO:
El art. 133 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.
CONSIDERANDO:
Que, la necesidad de repavimentar una de las arterias principales de nuestra Ciudad denominada Avenida Congreso, desde Calle 12 de Octubre hasta La Merced del Municipio de Perico, urge brindar una atención priorizada al estado de las calles de nuestro Municipio; así como atender la calidad y reparación periódica de las avenidas y de otras calles de máxima importancia para la circulación de personas y vehículos.-
Que, resulta evidente el deterioro con que cuenta a la actualidad, siendo de público conocimiento el malestar de los vecinos aledaños a la zona.-
Que, referida y dañada cinta asfáltica data originariamente desde hace muchos años atrás, sin que se hayan realizado trabajos por parte del Municipio.-
Que, el crecimiento de la población y el aumento de vehículos demanda a todas luces mejores calles y avenidas, no basta con remiendos ligeros; resulta más que evidente la diaria transitabilidad que por tal calle realizan distintos tipos de vehículos.-
Que, además no debe dejar de tenerse presente los innumerables riesgos que se corren al transitar por dicha arteria, puesto que por el lugar existen varias construcciones destinadas a casa habitación , comercios.-
Que, es tarea de este municipio bregar y lograr la accesibilidad de sus habitantes a todos los lugares de la Ciudad.-
Que, por las razones antes expuestas y por la urgente necesidad de reacondicionar esta concurrida calle es menester proceder a su repavimentación en forma urgente y en el menor tiempo posible.-
Que, es indispensable poner en marcha un plan especial e intensivo de bacheo y pavimentación n calles de Ciudad de Perico.-
Que, por sus características esenciales resulta netamente de utilidad pública, se trata de una obra de infraestructura indispensable para mejorar la calidad de vida de los vecinos del Municipio de Perico. -
Que, al ser una obra de gran envergadura y por la modalidad de ejecución, se debe dar estricta intervención a los vecinos frentistas.
Que, una investigación reciente sugiere que la correcta pavimentación de calles y avenidas y el mantenimiento preventivo del pavimento implican una disminución considerable de las emisiones de gases de efecto invernadero. No solo eso, sino que, además de compensar la contaminación generada durante la construcción de las carreteras, reduce el gasto público y representa un ahorro en el consumo de combustible, llantas y demás costos asociados a la reparación de vehículos.
Por todo ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
ARTICULO 1°.- El Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda, deberá realizar la repavimentación de la Av. Congreso desde calle 12 de Octubre hasta La Merced de Ciudad Perico.-
ARTICULO 2°.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones que considere necesarias para obtener los recursos suficientes para la realización de la obra detallada en el artículo primero de la presente ordenanza.-
ARTICULO 3º.- Autorizase al Departamento ejecutivo a realizar las gestiones correspondientes a fin de que se realice el cambio de cañerías de asbesto cemento en el tramo mencionado en el artículo 1°.-
ARTICULO 4°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dese amplía difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Comuníquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 26 DE AGOSTO DE 2.021.-

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNCIPIO DE PERICO
DECRETO N° 1795-G-2021
Ciudad Perico, 03 de Septiembre de 2021.-
VISTO:
La Ordenanza N° 1511/2021;
CONSIDERANDO:
Que, la misma dispone que este Departamento Ejecutivo deberá, a través del área que corresponda, pavimentar la Avda. Congreso desde calle 12 de Octubre hasta la Merced de Ciudad Perico.-
Que, la mencionada norma como prescripción dirigida a regular relaciones sociales y conducta humana, tiene la virtud de AUTORIZAR a este Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones que considere necesarias para obtener los recursos suficientes para la realización de la obra que dispone ejecutar, algo para nada poco importante, toda vez que si se tiene presente la actual situación económica-financiera del Municipio, dicho autorización permitirá iniciar gestiones ante el Gobierno Provincial y/o Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para poder materializar la misma.-
Que, conforme lo establecido por el Art. 71 Inc. 12 de la COM, es atribución de la Municipalidad de Perico, ejecutar obras públicas y asegurar la prestación de servicios públicos.-
Que, asimismo es atribución del Sr. Intendente Municipal adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.-
Que, por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 48 de la Carta Orgánica de Perico y normas concordantes;
EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promulgase la Ordenanza N° 1511/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 26/08/2021.-
ARTICULO 2°.- Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, Jefatura de Gabinete, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, y Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los fines pertinentes.-
ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, comuníquese y regístrese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente